

ANEXO III

JUSTIFICANTES DE AYUDAS ASOCIACIONES DE CRIADORES DE GANADO DE RAZA PURA QUE PARTICIPAN EN LOS PROGRAMAS DE RECRÍA DE ANIMALES INSCRITOS EN LOS LIBROS GENEALÓGICOS. Asociación: _____

D.: _____, con NIF: _____, en su calidad de representante de la asociación _____ con CIF _____, beneficiaria de la subvención concedida por Resolución de _____.

SOLICITA:

Le sea abonado el importe de dicha subvención, para lo cual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden GAN_/2.006 DE DE _____, aporta la siguiente documentación:

- Fotocopia del CIF de la Asociación
- Certificación bancaria de titularidad de la cuenta (ficha de terceros). Si no está registrada con anterioridad
- Certificados de estar al corriente las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)
- Certificado de estar al corriente en los pagos con la Seguridad Social
- Memoria detallada de las actividades realizadas
- Facturas justificativas de los gastos objeto de las ayudas
- Declaración jurada sobre ayudas concedidas para los mismos fines.

Autorizo al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado de estar al corriente de las obligaciones a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente. La mera presentación de la solicitud conlleva la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba, o pueda percibir por la misma finalidad.

En _____ a _____ de _____ de 2.0 ____

(Firma)

EXCMO. SEÑOR CONSEJERO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA.

06/7353

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/52/2006, de 29 de mayo, de bases reguladoras de las ayudas para proyectos de cooperación entre territorios rurales.

La experiencia acumulada en la gestión de los Programas PRODERCAN y LEADER PLUS y de sus antecesores LEADER II y PRODER aconseja establecer medidas que favorezcan la puesta en común y el intercambio de experiencias entre los diferentes agentes de desarrollo rural mediante el apoyo financiero a proyectos de cooperación. Estas actuaciones forman parte por un lado de la estrategia comunitaria LEADER PLUS a través de su eje «Cooperación», conforme a lo previsto en el Programa regional de la Iniciativa Comunitaria aprobado mediante Decisión de la Comisión Europea C(2001) 2065 de 31 de julio de 2001, y por otro lado se integran en las medidas 7.5 y 9.3 del Programa Operativo Integrado de Cantabria 2000 – 2006, aprobado por Decisión de la Comisión Europea C(2001) 244, de 7 de marzo de 2001.

La experiencia de los años 2002 y 2003 indica que el plazo efectivo para la resolución de las ayudas, la ejecución de las inversiones y gastos y la obtención de la documentación justificativa de las mismas, en el caso de la convocatoria del tercer trimestre del año es muy reducido, por lo que se hace aconsejable modificar el plazo de presentación de solicitudes y la fecha máxima de justificación de la inversión.

Por otro lado, la Orden APA/64/2004, de 15 de enero, por la que se establecen las normas para la presentación y selección de proyectos de cooperación en el marco de la iniciativa comunitaria LEADER PLUS, establece en su disposición décima, punto 3, que el plazo de presentación

de solicitudes será del 1 de octubre al 31 de diciembre y del 1 de abril al 30 de junio de cada año natural, estimándose la conveniencia de coordinar los cronogramas de ambas convocatorias.

Se ha contrastado el hecho de que hay proyectos de cooperación que requieren un desarrollo en el tiempo que abarca más de un período presupuestario, siendo aconsejable la aprobación en su totalidad para garantizar que se alcanzan los objetivos propuestos.

Por ello se dicta la presente Orden, que viene a actualizar la regulación anterior constituida por la Orden 33/2003, de 2 de abril, por la que se establecen ayudas para proyectos de cooperación entre territorios rurales.

Atendiendo a lo establecido en el Real Decreto 2/2002, de 11 de enero, por el que se regula la aplicación de la iniciativa comunitaria Leader Plus y los Programas de Desarrollo Rural (PRODER), y la Orden APA/64/2004, de 15 de enero, por la que se establecen las normas para la presentación y selección de proyectos de cooperación en el marco de la iniciativa comunitaria LEADER PLUS y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 33 f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1: Objeto de la Orden.

La presente Orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras de ayudas para fomento del desarrollo rural complementarias a las de los Planes comarcales aprobados en virtud de la Orden de 18 de octubre de 2001, por la que se convoca concurso para la selección de planes comarcales de desarrollo rural y se establecen los requisitos generales para su puesta en marcha. Las ayudas se dirigirán a proyectos de cooperación entre territorios rurales.

Artículo 2: Proyectos de cooperación subvencionables.

1. Podrán recibir ayuda los proyectos de cooperación a desarrollar entre dos o más Grupos de Acción Local seleccionados en el marco de la Iniciativa Comunitaria LEADER PLUS en cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o a través de medidas de desarrollo endógeno de Programas Operativos, y en particular del Programa PRODERCAN, o Programas de Desarrollo Rural al amparo del capítulo II del Real Decreto 2/2002 (“PRODER 2”) en territorio español, siempre que al menos uno de los participantes reúna la condición de beneficiario conforme al artículo 2.

2. También podrán participar como socios colaboradores en el proyecto de cooperación otras personas físicas y jurídicas con arraigo en los territorios y que contribuyan al desarrollo del mismo.

3. Los proyectos subvencionables deberán poner en común los conocimientos técnicos y los medios humanos y financieros de cada uno de los territorios para aplicar una acción común que repercuta directamente en el desarrollo de las zonas de Cantabria participantes. A estos efectos no podrán subvencionarse los proyectos que consistan únicamente en el intercambio de experiencias a través de viajes de trabajo, reuniones o actividades formativas que no se dirijan a la población local.

4. Tampoco se considerarán subvencionables los proyectos en que la contribución financiera para su ejecución recaiga en uno solo de los participantes.

5. Aun cuando los proyectos de cooperación podrán realizarse en los territorios de actuación de cualquiera de los Grupos participantes, solo serán subvencionables al amparo de esta Orden los gastos realizados en los territorios de los Planes comarcales de desarrollo rural seleccionados al amparo de la Orden de 18 de octubre de 2001.

6. No obstante lo anterior, a petición razonada de los beneficiarios podrán autorizarse, con carácter excepcio-

nal, gastos realizados en otros territorios que tengan una relación directa en términos de desarrollo con las zonas subvencionables.

Artículo 3: Beneficiarios.

Podrán solicitar ayudas para proyectos de cooperación los Grupos de Acción Local seleccionados en el marco de la Orden de 18 de octubre de 2001, debiendo asumir uno de los solicitantes la condición de entidad coordinadora, a los efectos de la realización de los proyectos subvencionables a los que se refiere el artículo 3 de esta Orden; la entidad coordinadora deberá ser obligatoriamente un Grupo LEADER PLUS si alguno participa en el proyecto.

Artículo 4: Importe de las ayudas.

Los gastos que se consideren auxiliables podrán ser subvencionados en su totalidad. La Comisión de Valoración regulada en el artículo 7 de esta Orden podrá proponer la concesión de porcentajes de ayuda resultantes de aplicar a los máximos autorizados en el régimen de ayudas aprobado mediante Decisión de la Comisión Europea C (2004) 3865, de 6 de octubre, los porcentajes que resulten de la suma de puntos obtenidos en la valoración respecto del máximo posible para la suma de criterios.

Artículo 5: Financiación.

1. La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden, se realizará en el presente ejercicio con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 05.04.414A.781.03, de la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y, en ejercicios posteriores, con cargo a las disponibilidades de las aplicaciones presupuestarias que en cada ejercicio se determinen en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La financiación de un proyecto podrá contemplar más de un ejercicio presupuestario.

2. Las ayudas podrán ser cofinanciadas por la Sección Orientación del FEOGA en los dos supuestos siguientes:

a) Integrándose en el eje «Cooperación» de la Iniciativa Comunitaria LEADER PLUS conforme a lo previsto en el Programa Regional de Cantabria aprobado por Decisión de la Comisión Europea C(2004) 3865, de 6 de octubre. A excepción de las operaciones relacionadas con un aspecto muy preciso para cuya aplicación se requiera un territorio más amplio que el de los Grupos de Acción Local correspondientes, sólo podrán obtener cofinanciación comunitaria en este eje las operaciones relativas a los territorios seleccionados en el marco de LEADER PLUS. No obstante, podrán subvencionarse los gastos de animación de todos los territorios que participen en la cooperación.

b) En los casos previstos en el Programa Operativo Integrado de Cantabria 2000 – 2006, aprobado por Decisión de la Comisión Europea C(2001) 244, de 7 de marzo de 2001.

3. Las transferencias que realice el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la financiación de estos proyectos por el procedimiento previsto en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria se imputarán a los mismos en las condiciones previstas en el Real Decreto 2/2002.

4. La resolución de concesión de ayudas detallará, en su caso, las partidas de gasto cofinanciables por cada instrumento comunitario, así como las imputables a fondos procedentes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 6: Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sito en la C/ Gutiérrez Solana, s/n, 39011, Santander, o en los lugares establecidos en el artículo. 105 de la Ley de Cantabria

6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el Anexo III de esta Orden, y se acompañarán de los documentos que se relacionan en el mismo.

3. Las solicitudes podrán presentarse en dos convocatorias anuales, cuyos plazos de presentación serán del 1 de octubre al 31 de diciembre y del 1 de abril al 30 de junio de cada año natural. Al objeto de lograr la adecuada coordinación con los plazos de convocatoria establecidos por el MAPA, se establecen, hasta el final del actual período de programación, como plazos extraordinarios de presentación de solicitudes los de 1 de enero a 31 de marzo y de 1 de julio a 30 de septiembre, de cada año natural, que se regularán con las oportunas convocatorias.

Artículo 7: Tramitación y selección.

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden se conceden a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, de acuerdo con los criterios objetivos y la baremación establecida en el Anexo II, siendo necesario para ser seleccionado que el proyecto obtenga una calificación media de, al menos, la mitad de la puntuación máxima prevista en el citado anexo. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas será efectuada por la Dirección General de Desarrollo Rural. Para la selección de los beneficiarios, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por:

a) El Director General de Desarrollo Rural o persona en quien delegue,

b) El Jefe de Servicio de Desarrollo Rural,

c) El Jefe de Servicio de Asesoramiento y Control de Fondos Comunitarios,

d) Un representante de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y

e) El jefe de la Sección de Desarrollo y Diversificación Rural, que actuará como secretario.

2. Los proyectos seleccionables en convocatorias de ámbito geográfico superior al de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el marco de la Iniciativa LEADER PLUS deberán tramitarse conforme a lo que establezca su normativa específica. Así, todo proyecto de cooperación en el que participe algún Grupo de Acción Local seleccionado en el marco de la Orden de 18 de octubre de 2001 y que tenga el carácter de transnacional o interterritorial con ámbito superior al de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se someterá en su tramitación al procedimiento establecido en la Orden APA/64/2004, de 15 de enero, o modificaciones posteriores de aplicación. Para estos proyectos, la decisión conjunta favorable de los organismos intermedios afectados por razón de territorio supondrá la selección del proyecto, determinará la subvencionabilidad de los gastos aceptados desde la fecha de presentación de la correspondiente solicitud ante el MAPA y la posible imputación a la iniciativa comunitaria LEADER PLUS para su cofinanciación por el FEOGA-O y el MAPA.

Todo ello con independencia de la presentación de la solicitud de ayuda a conceder por la Comunidad Autónoma conforme a esta Orden y de la valoración que la comisión regulada en este artículo deba hacer del proyecto en cuestión, al objeto de proponer al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria la resolución de ayuda correspondiente, que será para los mismos gastos subvencionables y desde la fecha mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 8: Resolución de concesión de las ayudas.

1. La Comisión de Valoración elevará la Propuesta de Resolución al órgano competente a través del órgano instructor. La propuesta de Resolución será notificada a los solicitantes interesados para su aceptación expresa en el plazo de quince días hábiles a contar desde su notifica-

ción. En caso de no existir tal aceptación se les tendrá por desistidos de su solicitud.

2. Sin perjuicio de la competencia del Consejo de Gobierno en los casos en que la cuantía de las subvenciones supere los límites fijados en la normativa presupuestaria, el Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca resolverá y notificará la concesión de ayudas en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

3. La resolución contendrá las condiciones y compromisos que el beneficiario deberá cumplir, incluyendo el plazo para la realización del proyecto.

4. Cuando la resolución sea dictada por el Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, contra la misma, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, ante el Consejo de Gobierno, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo. En el caso de que la resolución sea dictada por el Consejo de Gobierno, contra la misma, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución, ante el mismo Consejo de Gobierno, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Artículo 9: Justificación.

1. En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización del proyecto, el Grupo coordinador presentará una memoria descriptiva de las actuaciones realizadas junto con la cuenta justificativa de los gastos realizados por todos los Grupos participantes.

2. La cuenta justificativa incluirá una relación detallada de todos los justificantes del gasto realizado, especificando el concepto de gasto, fecha y emisor del documento acreditativo del mismo y su importe, junto con los documentos individuales acreditativos de las inversiones o gastos. La justificación documental de las inversiones o gastos subvencionados habrá de acreditarse mediante facturas pagadas o, cuando la emisión de una factura no proceda con arreglo a las normas fiscales o contables, documentos contables de valor probatorio equivalente, junto con los títulos o documentos bancarios o contables que, en su caso, aseguren la efectividad del pago. Se entiende por documentos contables de valor probatorio equivalente todo documento presentado para justificar que la anotación contable ofrezca una imagen fiel a la realidad y sea conforme a las normas vigentes en materia de contabilidad. No es admisible que se utilicen como comprobantes de pago el sello de pagado en la factura o el recibí. Es admisible el documento de transferencia bancaria al proveedor, acompañado de extracto bancario. Deberán marcarse los originales de las facturas con un sello con el texto siguiente: "esta factura ha sido incorporada al expediente de cooperación nº... del programa..., coordinado por el Grupo de Acción Local...".

Cuando existan gastos o inversiones comunes que por no facturarse de forma individualizada sean satisfechos por el Grupo coordinador o por una estructura jurídica común, la entidad pagadora extenderá tantas copias como participantes contribuyan a su financiación, en las que, mediante diligencia del Responsable Administrativo y Financiero del Grupo coordinador, se hará constar la parte imputada a cada uno de aquéllos.

3. Cuando entre los gastos subvencionables se justifiquen gastos de personal, tanto si implican la imputación del coste total o parcial de las personas destinadas a labo-

res relacionadas con el proyecto de cooperación en cuestión, los documentos justificativos de dichos gastos llevarán una diligencia en la que se haga constar la parte que, del total del importe del gasto que documente, se imputa al proyecto de cooperación. Si otras partes del importe total del documento sirven de justificación para la obtención de cualquier otra subvención o ayuda, habrán de incorporarse, asimismo, al documento cuantas diligencias dejen constancia de los importes y programas, organismos o conceptos que hayan contribuido o vayan a contribuir a su financiación. El incumplimiento de este requisito será motivo de reintegro de los gastos subvencionados por tales conceptos.

4. Cuando el proyecto haya de ejecutarse en más de una anualidad, el plazo máximo para justificar las inversiones y gastos correspondientes a cada anualidad, según el procedimiento descrito en los puntos anteriores, finalizará el 30 de noviembre de cada año y podrá incluir gastos efectuados y pagados desde la fecha de subvencionabilidad de los gastos del proyecto hasta la de finalización del plazo de justificación.

5. Cuando el proyecto de cooperación implique la concesión de ayudas por parte del Grupo de Acción Local, los perceptores finales de las mismas estarán sometidos al régimen de controles y verificaciones establecidas en el apartado 4 del artículo 9 del Real Decreto 2/2002, de 11 de enero, y en los Convenios suscritos por los Grupos de Acción Local con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. La aceptación expresa de estas obligaciones constituirá condición indispensable para la percepción de la ayuda.

Artículo 10: Límites de la concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión o al reintegro de la ayuda.

2. Asimismo, el importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. Tanto el Grupo coordinador como cualquiera de los restantes participantes en el proyecto de cooperación quedan obligados a poner en conocimiento del Servicio de Desarrollo Rural, en el plazo máximo de un mes desde su conocimiento, la obtención de cualquier otro tipo de ayuda o contribución destinada a financiar gastos de los proyectos subvencionados por esta Orden. Dicha comunicación es extensible a la modificación de las condiciones de ejecución de los proyectos expuestas en las memorias que deben acompañar a la solicitud de ayuda.

4. Los beneficiarios no podrán recibir para el mismo proyecto ninguna otra subvención al amparo de otras convocatorias realizadas en el marco de la Iniciativa Comunitaria LEADER PLUS ni, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento (CE) nº 1260/99, ninguna otra ayuda financiada por Fondos estructurales o por la sección de Garantía del FEOGA.

Artículo 11: Pago de las ayudas.

Una vez justificada la inversión o gasto, se procederá al pago de las ayudas. Podrán efectuarse anticipos de pagos sobre la cuantía concedida, que no podrán superar el por-

centaje máximo de la subvención fijado en cada anualidad por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria correspondiente, sin que puedan producirse nuevos abonos sin justificación previa de los pagos anteriores.

Artículo 12: Reintegro de las ayudas y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los específicamente referidos en los artículos 9 y 10 anteriores.

2. En todo caso, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 52 y siguientes de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13: Controles.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

La presente Orden deroga la Orden 33/2003, de 2 de abril, por la que se establecen ayudas para proyectos de cooperación entre territorios rurales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al Director General de Desarrollo Rural para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 29 de mayo de 2006.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oría Díaz.

Anexo I

Estructura y contenido mínimo de los proyectos de cooperación

—Entidad coordinadora, identificación, acuerdo de designación y facultades.

—En su caso, estructura jurídica común adoptada para la ejecución del proyecto: estatutos, objetivos, distribución de responsabilidades.

—Participantes en el proyecto: responsabilidades y compromisos operativos y financieros que asumen.

—En proyectos de cooperación transnacional: protocolos, convenios u otros documentos de análoga naturaleza, en el que consten los compromisos y responsabilidades asumidas por Grupos de Acción Local u otras entidades no españolas.

—Proyecto:

- Justificación del proyecto.

- Ámbito geográfico de aplicación.

- Análisis socioeconómico de la zona, ámbito o sector de aplicación.

- Articulación del proyecto en torno a los aspectos aglutinantes de los Grupos de Acción Local LEADER PLUS y a los objetivos generales de otros Grupos de Acción Local.

- Descripción y formulación de los objetivos.

- Descripción del valor añadido que supondrá la cooperación.

- Incidencia sobre los sectores de mujeres, jóvenes u otros grupos de especial consideración.

- Incidencia sobre el medio ambiente.

- Determinación de posibles beneficiarios.

- Resultados previstos y su contribución a la corrección de desequilibrios medioambientales, socioeconómicos, culturales, de empleo, etc.

- Indicadores para el seguimiento.

- Actuaciones a realizar: comunes e individualizadas.

- Coherencia entre los participantes en el proyecto.

- Presupuesto detallado y financiación prevista.

- Compromisos de financiación de cada uno de los participantes.

—Gestión del proyecto:

- Sistemas de contratación.

- Control y seguimiento.

- Sistemas de relación e información entre los participantes y ante la población.

Anexo II

Criterios de valoración de los proyectos de cooperación entre territorios rurales

- Justificación del proyecto: 10.

- Ámbito geográfico de aplicación: 10.

- Análisis socio-económico de la zona o sector de aplicación: 10.

- Articulación del proyecto en torno a los aspectos aglutinantes de los Grupos de Acción Local LEADER PLUS y a los objetivos generales de otros Grupos de Acción Local: 10.

- Descripción y formulación de los objetivos: 15.

- Descripción del valor añadido que supondrá la cooperación: 20.

- Incidencia sobre los sectores de mujeres, jóvenes u otros grupos de especial consideración: 20.

- Incidencia sobre el medio ambiente: 15.

- Determinación de posibles beneficiarios: 10.

- Resultados previstos y su contribución a la corrección de desequilibrios medioambientales, socioeconómicos, culturales, de empleo, etc: 10.

- Indicadores para el seguimiento: 10.

- Actuaciones a realizar: comunes e individualizadas: 10.

- Coherencia entre los participantes en el proyecto: 10.

- Presupuesto detallado y financiación prevista: 10.

- Compromisos de financiación de cada uno de los participantes- Sistemas de contratación: 10.

- Control y seguimiento: 15.

- Sistemas de relación e información entre los participantes y ante la población: 10.

Anexo III
MODELO DE SOLICITUD

	GOBIERNO de CANTABRIA Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca	AYUDAS PARA PROYECTOS DE COOPERACIÓN ENTRE TERRITORIOS RURALES	
TÍTULO DEL PROYECTO			
ENTIDAD COORDINADORA	C.I.F. <input type="text"/> RAZÓN SOCIAL <input type="text"/>		
	Con domicilio social en (localidad) (provincia)		
	(Calle o plaza) (nº) D.P. <input type="text"/> Teléfono <input type="text"/>		
OTROS PARTICIPANTES EN EL PROYECTO	constituida con fecha de de al amparo de (norma de referencia)		
	C.I.F. <input type="text"/> RAZÓN SOCIAL <input type="text"/>		
	<input type="text"/>		
	<input type="text"/>		
	<input type="text"/>		
DECLARA: Conocer la normativa aplicable a los proyectos de cooperación entre territorios rurales.			
SOLICITA: Ser admitida a la convocatoria pública de ayudas para proyectos de cooperación entre territorios rurales, anunciada por Orden de fecha de de (BOE de), para lo que acompaña la documentación siguiente:			

Documentación que se presenta:

<input type="checkbox"/> Proyecto (conforme al anejo 1 de la Orden)
<input type="checkbox"/> Documentación identificativa de las entidades participantes
<input type="checkbox"/> Acuerdo de designación de la entidad coordinadora
<input type="checkbox"/> Compromisos de financiación
<input type="checkbox"/> Justificantes de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
<input type="checkbox"/> Autorización al órgano gestor para obtener esta información de la AEAT y de la Seguridad Social

Otros programas o iniciativas que gestiona o prevé gestionar (especificar) la entidad:

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos reflejados en la presente solicitud son ciertos.

En a de de 200...

Fdo.:

DNI:
EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

06/7354

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/54/2006, de 29 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2006 ayudas a la compra de semilla certificada para la producción de patata de consumo en Valderredible.

El mercado de la patata experimenta continuas variaciones en los precios pagados al productor, que han llegado a descender por debajo de los costes de producción. Entre las causas de esta situación hemos de resaltar una escasa homogeneización y una deficiente calidad de la oferta, pero además ha de tenerse en cuenta que el sector no está protegido por la organización común de mercado de la Unión Europea, lo que le hace muy vulnerable a las oscilaciones de precios.

La Orden de 22 de marzo de 1994, relativa a la lucha contra la necrosis bacteriana de la patata, en aplicación de la Directiva 93/85/CEE del Consejo, de 4 de octubre de 1993, establece las medidas que deben adoptarse contra *Clavibacter michiganensis ssp. sepedonicus*, causante de la necrosis bacteriana de la patata para, en caso de que aparezca, impedir su propagación y combatirla con el fin de erradicarla.

Entre las medidas preventivas obligatorias para la lucha contra *Clavibacter michiganensis ssp. sepedonicus* figura la de utilizar exclusivamente semilla certificada de patata, lo que garantiza su sanidad.

Al objeto de mejorar la producción de este tubérculo con miras a una oferta de calidad con salida en el mercado y con garantía sanitaria para la prevención de las plagas y enfermedades de cuarentena, se publica la presente Orden.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las competencias que me confiere el artículo 33.f), de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de

Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2006 de las ayudas destinadas a la compra de semilla certificada para la producción de patatas de consumo por parte de productores de Valderredible para su utilización en la presente campaña.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas que aquí se regulan los titulares de explotaciones y cooperativas agrarias radicadas o con sede respectivamente en el término municipal de Valderredible, que adquieran semilla certificada para la producción de patata de consumo y que siembre con ella en cada campaña, al menos 1 ha. en dicho término municipal.

2. Se auxiliará exclusivamente semilla certificada para la producción de patata de consumo de categoría no inferior a la clase A y de alguna de las siguientes variedades: Agria, Baraka, Jaerla, Monalisa y Spunta.

Artículo 3.- Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden, se realizará con cargo a las disponibilidades de las aplicaciones presupuestarias que en cada ejercicio se determinen en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Las ayudas reguladas por la presente Orden se financiarán en el presente ejercicio 2006 con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 05.04.414B.773 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2006, con un importe de 60.000 euros.

Artículo 4.- Clase y cuantía de las ayudas.

Las ayudas consistirán en subvenciones a la compra de la semilla certificada para producción de patata de consumo. La cuantía de estas subvenciones serán de hasta el 60% del coste total para el caso de las cooperativas agrarias, y hasta el 40% para los agricultores individuales.

Artículo 5.- Solicitudes y documentación.

1.- Las solicitudes de subvención irán dirigidas al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, ajustándose al modelo que figura como Anexo I de la presente Orden y se presentarán en el Registro de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en el de las Oficinas Comarcales o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañado de la siguiente documentación:

a) Factura pro forma de la semilla certificada, especificando variedad, clase, calibre, entidad productora y cantidad.

b) Declaración de parcelas, con indicación de sus referencias catastrales (Municipio, polígono, parcela y superficie a sembrar). En el caso de los agricultores que hayan hecho declaración de superficies para ayudas de la PAC, estas parcelas deberán estar incluidas en dicha declaración.

c) Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, establecida en el documento de la solicitud, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano